



Orden ECD/xxx/xxxx, de xx de x, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de asesores técnicos en el exterior.

El Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en exterior («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre) determina el régimen de los asesores técnicos destinados en Consejerías o Agregadurías de Educación en el exterior y regula el procedimiento de selección de dicho personal.

La Orden ECD/531/2003, de 10 de marzo, modificada por las Ordenes EDU/2191/2011, de 29 de julio y ECD/.../2014, de, establece el procedimiento para la provisión por funcionarios docentes de las vacantes de asesores técnicos en el exterior.

Con el fin de desarrollar la acción educativa española en el exterior en lo relativo a la promoción y programas de apoyo a las enseñanzas del español, en el marco más amplio de la proyección de la cultura y de la lengua españolas es necesario proceder a la provisión de las vacantes de Asesores Técnicos a los que se refiere el artículo 10 del Real Decreto 1138/2002, por funcionarios de carrera de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Maestros, en régimen de adscripción temporal.

Nota: Pendiente de que se confirme si se ofertan o no vacantes para el cuerpo de maestros

De conformidad con la disposición adicional octava, punto 5, de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Escuelas Oficiales de Idiomas participarán en este concurso de provisión de puestos conjuntamente con los funcionarios de los cuerpos de profesores de los niveles correspondientes, a las mismas vacantes, sin perjuicio de los méritos específicos que les sean de aplicación por su pertenencia a los mencionados cuerpos de catedráticos.

Por todo lo anteriormente expuesto, de acuerdo con lo establecido en la legislación mencionada y para poder proveer las vacantes que se especifican en el Anexo I, este Ministerio ha dispuesto convocar el presente concurso público de méritos, que se ajustará a las siguientes Bases:

Primera. Requisitos.

Podrán solicitar estos puestos los funcionarios de carrera pertenecientes a los cuerpos docentes que se especifican en el Anexo I, cualquiera que sea la Administración educativa de la que dependan, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

A) Requisitos generales de participación.

- 1 Contar con una antigüedad mínima de tres años como funcionario de carrera en activo en el respectivo cuerpo docente desde el que se participe en el concurso,



computados hasta la fecha de conclusión del plazo de presentación de instancias. A los efectos del cómputo del periodo mínimo antes señalado, se tendrá en cuenta el tiempo que los Catedráticos de Enseñanza Secundaria o de Escuelas Oficiales de Idiomas hayan prestado como funcionarios de carrera de sus respectivos Cuerpos de Profesores.

- 2 Hallarse en situación de servicio activo en el cuerpo al que correspondan los puestos solicitados y ser titular de las especialidades que correspondan a los puestos solicitados o, en el caso del Cuerpo de Maestros, acreditar haber sido habilitado para puestos de la especialidad de acuerdo con la normativa anterior a la entrada en vigor del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre o bien tener reconocida la correspondiente especialidad por la Administración educativa de la que dependa conforme a lo establecido en el artículo 4 o en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre.
- 3 Haber prestado servicios durante tres cursos académicos completos en España como funcionario del cuerpo desde el que se participa, contados desde la fecha de cese en el exterior hasta la finalización del curso escolar en que se publica esta convocatoria, en los siguientes supuestos:
 - 3.1 Docentes que hubieran estado destinados en el exterior por concurso público de méritos.
 - 3.2 Docentes que hubieran ocupando puestos de libre designación en la administración educativa en el exterior.
 - 3.3 Docentes que hubieran ocupado puestos convocados directamente por las Escuelas Europeas para cualquiera de sus sedes.
 - 3.4 Docentes que hubieran agotado el tiempo máximo de permanencia en el exterior en régimen de comisión de servicios de manera ininterrumpida.

Cuando el cese de los funcionarios a los que se refieren los apartados 3.1 y 3.4 anteriores se realice según el calendario austral, se tomará como fecha de referencia para el inicio del cómputo la fecha de finalización del curso inmediatamente anterior en España.

- 4 Estos requisitos generales deberán reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el procedimiento hasta la resolución definitiva del concurso .-



B) Requisito específico.

Poseer el nivel del idioma o de uno de los idiomas que para cada puesto se determina en el Anexo I a la presente Orden. Este requisito deberá acreditarse por cualquiera de las documentaciones justificativas indicadas en la Base Segunda, apartado 2.3 d) de esta convocatoria.

Segunda.- *Plazo y forma de presentación de las solicitudes de participación y documentación.*

1. Plazo de presentación:

El plazo de presentación será de quince días hábiles, que comenzarán a computarse el día **XX** de **XXXXXXXX** de 2014.

2. Forma de presentación:

2.1 Cumplimentación de la solicitud.

Las solicitudes se cumplimentarán de modo electrónico a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (<https://sede.educacion.gob.es>), accesible a través de la web del Ministerio: <http://www.mecd.gob.es> (área de Educación: Profesores – Vida Laboral – Convocatorias en el Exterior –Asesores técnicos– Acceso a la convocatoria – Acceso al servicio online).

Los participantes seleccionarán, por orden de preferencia, los puestos que soliciten, de acuerdo con el Anexo I de esta convocatoria; cualquier error en la selección puede determinar, que se obtenga un puesto no deseado.

Solo se podrán solicitar puestos correspondientes a la especialidad o especialidades de las que se sea titular de aquellas correspondientes al cuerpo por el que se participa. Asimismo, solo se tendrán en cuenta los puestos para los que se haya acreditado el conocimiento del idioma requerido y justificado a través de algunos de los títulos o certificaciones especificados en el apartado 2.3 d) de esta Base.

En el supuesto de que el candidato concurra a vacantes para las que exista la posibilidad de optar entre dos idiomas distintos, deberá seleccionar en la pestaña correspondiente su opción por uno de los idiomas. La falta de esta opción determinará que no se considere solicitada esta vacante, salvo que el concursante acredite mediante alguna de las formas indicadas en esta convocatoria el conocimiento de uno de los idiomas requeridos para el puesto.

Los candidatos a puestos en Andorra que obtengan la plaza solicitada deberán superar durante el primer periodo de adscripción un curso de inmersión



lingüística, excepto quienes hayan acreditado el conocimiento del idioma catalán mediante alguno de los títulos o certificados que se relacionan en el apartado 2.3. d) de esta Base.

El hecho de que la solicitud se cumplimente mediante el sistema informático no implica que los datos consignados se den por válidos, ya que la Administración deberá contrastar esos datos con los documentos que deben ser presentados por los concursantes.

2.2 Registro de la solicitud.

Una vez cumplimentada de modo telemático, la solicitud podrá ser registrada de dos formas:

- a) Si se dispone de algún certificado digital reconocido por este Ministerio (FNMT, DNIe o certificado de cualquier otra autoridad de certificación reconocida por la plataforma @firma), la solicitud podrá ser registrada directamente en el Registro Electrónico de este Ministerio, al que se podrá acceder desde la propia solicitud.

Una vez efectuado el registro electrónico por este medio, se descargará e imprimirá el documento de verificación, que deberá adjuntarse necesariamente a la documentación justificativa de requisitos y acreditativa de méritos, tal y como se indica en el apartado 2.3 de esta Base.

- b) Si no se dispone de alguno de los certificados digitales mencionados en el apartado anterior, una vez cumplimentada la solicitud a través de la Sede Electrónica, se imprimirá y se registrará, acompañada de la documentación justificativa de requisitos y méritos, tal y como se indica en el apartado 2.3 de esta Base.

En el supuesto de que se utilicen de forma simultánea estos dos sistemas de registro de solicitudes, se tendrá en consideración la última solicitud que se haya registrado y que esté dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3 Documentación justificativa.

La documentación justificativa de requisitos y méritos deberá ser presentada de alguna de las formas indicadas en el apartado 2.4 de esta Base, junto con el impreso de verificación de haber efectuado el registro electrónico o, en su caso, de la propia solicitud impresa. Esta documentación es la siguiente:

- a) Hoja de servicios, según el modelo que figura como Anexo V, cerrada a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, expedida por los



órganos correspondientes de la Administración educativa de las Comunidades Autónomas de la que dependa su centro de destino, por la autoridad educativa española de la que dependan en el exterior o, en su caso, por la Dirección Provincial dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. A estos efectos se tendrán asimismo en consideración aquellas hojas de servicio que hayan sido expedidas a través de aplicaciones informáticas y certificadas por el órgano competente de la Administración educativa siempre que estén convenientemente firmadas, manual o digitalmente, por el jefe de la unidad de personal de esa Administración educativa, con el sello original de dicha unidad.

La certificación de estos servicios deberá concluir necesariamente y en todos los casos, con la expresión del cómputo total de los servicios prestados en situación de servicio activo como funcionario de carrera del cuerpo desde el que se concursa hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. A los efectos de este cómputo, se tendrá en cuenta el tiempo que se hubiera podido estar en situación de servicios especiales o excedencia por cuidado de familiares, conforme a las indicaciones del baremo de méritos de esta convocatoria.

En el caso de los funcionarios que participen desde los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Escuelas Oficiales de Idiomas, para la certificación de esta hoja de servicios, se tendrán en cuenta los servicios prestados como funcionarios de carrera de los respectivos cuerpos de profesores, así como, en su caso, los prestados como funcionarios de carrera de los antiguos Cuerpos de Catedráticos de Bachillerato y de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.

- b) Certificación expedida por los órganos competentes de la Administración educativa de la que dependa el candidato, en la que necesariamente deberá constar el cuerpo docente en el que está en servicio activo, la fecha de ingreso en el mismo y la especialidad o especialidades de las que sea titular o, en el caso de los funcionarios del Cuerpo de Maestros, las habilitaciones que tenga reconocidas de acuerdo con la normativa anterior a la entrada en vigor del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, o el reconocimiento de la especialidad conforme a lo establecido en el artículo 4 o en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre (Boletín Oficial del Estado de 9 de noviembre).
- c) Toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a los que se hace referencia en el Anexo II.



Estos méritos deberán relacionarse en los apartados que a tal efecto figuran en la solicitud de participación. Únicamente se tomarán en consideración aquellos méritos que estén perfeccionados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y sean debidamente justificados mediante la documentación que se determina en el Anexo II.

d) Documentación justificativa del requisito específico de conocimiento de idioma a que se refiere la Base Primera, apartado B. de esta convocatoria. Este requisito se acreditará mediante alguno de los títulos académicos o certificados que se indican a continuación:

1) Para acreditar un nivel avanzado, correspondiente al Nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas de cualquier idioma, únicamente se tendrán en cuenta las titulaciones o certificaciones siguientes:

- Título de Licenciado o Graduado en Filología en el idioma cuyo conocimiento se requiere.
- Título de Graduado en Filología Moderna o en Lenguas Modernas en el idioma cuyo conocimiento se requiere.
- Título de Licenciado o Graduado en Traducción e Interpretación en el idioma cuyo conocimiento se requiere.
- Título de Graduado en Estudios del idioma cuyo conocimiento se requiere.
- Certificado de Nivel Avanzado B2 del idioma cuyo conocimiento se requiere, obtenido en una Escuela Oficial de Idiomas o certificación académica expedida por la Escuela Oficial de Idiomas.
- Certificado de Aptitud del idioma cuyo conocimiento se requiere, obtenido en una Escuela Oficial de Idiomas, conforme a las equivalencias establecidas en el Anexo II del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre.

En el caso de que las titulaciones académicas presentadas para acreditar el nivel de idioma, Avanzado B2, no hagan referencia expresa al idioma que se pretende acreditar, se deberá presentar, además del título académico, una certificación académica personal comprensiva de todas las materias cursadas para la obtención del mismo.



Cuando los títulos académicos se hayan obtenido en el extranjero o hayan sido expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse la correspondiente homologación concedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

2) Quedarán exentos de acreditar documentalmente el conocimiento del nivel e idiomas requeridos para los puestos solicitados en esta convocatoria los siguientes candidatos:

- Los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, clasificados en el subgrupo A1 de los que establece el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, que sean titulares de la especialidad correspondiente al idioma cuyo conocimiento se requiere para ocupar la vacante, considerándose que alcanzan el nivel establecido para cada puesto.
- Aquellos candidatos que resultaron admitidos en el concurso de méritos convocado por Orden ECD/2219/2013, de 21 de noviembre, a los que, respecto a los puestos solicitados correctamente, les fue reconocido el nivel del idioma requerido para los mismos. Los candidatos podrán acceder a esta información en la forma indicada en la Base Segunda, apartado 2.6 de la presente convocatoria.

A estos participantes se les consignará en la lista provisional de aspirantes admitidos a que se refiere la Base Cuarta.1 el conocimiento del idioma que acreditaron, siempre que este sea el requerido para los puestos solicitados en esta convocatoria.

3) No se tendrán en cuenta las solicitudes de puestos específicos para los que los candidatos no acrediten el idioma requerido.

4) Solo se acreditará el nivel de los idiomas requeridos para las plazas solicitadas.

2.4 Presentación de solicitudes y documentación.

Las solicitudes de participación, así como cuanta documentación se acompañe, deberán dirigirse a la Subsecretaría del Departamento –Subdirección General de Personal, Área Docente– y podrán presentarse en:

a) El Registro General del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, calle Los Madrazo, 15, 28071 Madrid.



b) En una oficina de correos en sobre abierto para que la instancia y la documentación que se acompañe sean fechadas y selladas antes de ser enviadas.

c) En cualquiera de las dependencias aludidas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.5 Exclusivamente a efectos informativos, los interesados podrán consultar durante, al menos, el plazo de presentación de solicitudes de participación, el idioma o idiomas que les fueron acreditados en el concurso de méritos convocado por Orden ECD/2219/2013, de 21 de noviembre, conforme a los puestos que se solicitaron.

Esta información podrá ser obtenida mediante consulta en la página web de este Ministerio: <http://www.mecd.gob.es/> (Área Educación: Profesores –Vida laboral– convocatorias en el exterior- asesores técnicos), y no cabrá contra la misma posibilidad alguna de interposición de reclamación ni recurso.

2.6 Concluido el plazo de presentación de solicitudes de participación, no se admitirá ninguna solicitud, ni modificación alguna de los puestos solicitados. Tampoco se admitirá fuera de este plazo ninguna documentación referida a la aportación de méritos ni renunciadas a su participación, salvo las que se formulen según lo establecido en el apartado 4 de la Base Cuarta de esta convocatoria.

Tercera. Órganos de selección y valoración.

1. Para llevar a efecto la comprobación y valoración de méritos en las diferentes fases del concurso y la propuesta de selección de los candidatos se constituirá una Comisión de Selección así como tantas Comisiones de Valoración como resulten necesarias en función del número de participantes.

2. La Comisión de Selección estará formada por un presidente y cuatro vocales nombrados, a propuesta de la Subdirección General de Cooperación Internacional, por la Subsecretaría del Departamento. Su composición será la siguiente:

Comisión Titular:

Presidente: El Subdirector General de Cooperación Internacional o persona en quien delegue.

Vocales:

- Un representante de la Subdirección General de Promoción Exterior Educativa.
- Un representante de la Subdirección General de Personal.



- Un representante de la Subdirección General de Inspección del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

- Un funcionario de carrera con experiencia en puestos de la Administración Educativa en el exterior, a propuesta de la Subdirección General de Cooperación Internacional.

Actuará como Secretario un funcionario nombrado, a propuesta de la Subdirección General de Cooperación Internacional, por la Subsecretaría del Departamento.

Comisión Suplente:

Presidente: El Subdirector General de Promoción Exterior Educativa o persona en quien delegue.

Vocales:

- Un representante de la Subdirección General de Cooperación Internacional.
- Un representante de la Subdirección General de Personal.
- Un representante de la Subdirección General de Inspección del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

- Un funcionario de carrera con experiencia en puestos de la Administración Educativa en el exterior, a propuesta de la Subdirección General de Promoción Exterior Educativa.

Actuará como Secretario un funcionario nombrado, a propuesta de la Subdirección General de Cooperación Internacional, por la Subsecretaría del Departamento.

Los miembros de la Comisión de Selección, tanto titulares como suplentes, a excepción del Secretario, deberán pertenecer a cuerpos de igual grupo de clasificación que el del cuerpo desde el que participen los aspirantes.

La composición de estas Comisiones de Selección se publicará en la página web de este Ministerio: <http://www.mecd.es/> (Área Educación: Profesores - vida laboral - convocatorias en el exterior-asesores técnicos).

Corresponde a la Comisión de Selección:

– Valorar los méritos de los apartados 1, 2.1, 2.2 y 4 a que se refiere el baremo de méritos, incluido en el Anexo II a esta convocatoria, que podrá ser delegada en las unidades de personal de la Subdirección General de Personal de la Subsecretaría del Departamento.

– Establecer los criterios de valoración de las pruebas de las distintas fases del procedimiento.

– Homogeneizar los criterios de actuación de las Comisiones de Valoración y su coordinación.

– Elaborar y elevar al órgano convocante la propuesta de los aspirantes que han superado la fase general.



- Determinar los contenidos de las pruebas de la fase específica.
- Valorar la fase específica.
- Elaborar la propuesta de selección de los candidatos así como de su adscripción al correspondiente puesto de trabajo y elevarla al órgano convocante.

La Comisión de Selección podrá disponer, con la autorización expresa del órgano convocante, la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, con voz pero sin voto, para colaborar en el desarrollo del proceso selectivo, limitándose su actuación a realizar las tareas que les encomiende la Comisión.

3. Comisiones de Valoración. Estas Comisiones estarán presididas por un funcionario de carrera con destino en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte nombrado, a propuesta de la Subdirección General de Cooperación Internacional, por la Subsecretaría del Departamento. Formarán parte de las mismas cuatro vocales que serán nombrados igualmente, a propuesta de la Subdirección General de Cooperación Internacional, por la Subsecretaría entre funcionarios de carrera en activo de los cuerpos docentes y del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

Actuará como Secretario el vocal con menor antigüedad de los que formen parte de la Comisión de Valoración, salvo que la Comisión acuerde determinarlo de otra manera.

Los miembros de la Comisión de Valoración, deberán pertenecer a cuerpos de igual grupo de clasificación que el del cuerpo desde el que participen los aspirantes.

La composición de esta Comisión de Valoración se publicará en la página web de este Ministerio: (<http://www.mecd.gob.es/> (Área de Educación: Profesores - vida laboral - convocatorias en el exterior-asesores técnicos).

Corresponde a las Comisiones de Valoración la valoración de los méritos de los candidatos a que se refieren los apartados 2.3 y 3 Anexo II a esta convocatoria, y la elevación a la Comisión de Selección del resultado de dicha valoración.

4. Será de aplicación a los miembros de la Comisión de Selección y a los de las Comisiones de Valoración, así como, en su caso a los asesores especialistas el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio.

5. Las organizaciones sindicales más representativas en el sector de la enseñanza pública docente no universitaria serán informadas periódicamente de los procedimientos que se desarrollen al amparo de esta convocatoria. A estos efectos serán citados a las correspondientes reuniones informativas, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación.

Cuarta. Listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos y valoración de la Fase General.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación, la Subsecretaría del Departamento dictará Resolución que se publicará en la página web del Ministerio: <http://www.mecd.gob.es> (Área Educación: Profesores - vida laboral - convocatorias en el



exterior- asesores técnicos) en la que se anunciará la fecha de exposición de las listas provisionales de aspirantes que, por reunir los requisitos generales de participación a que se refiere la Base Primera, resulten admitidos y de aquellos que, por no haber demostrado estar en posesión de dichos requisitos resulten excluidos provisionalmente, con indicación de las causas de exclusión. Estas listas contendrán los idiomas acreditados de acuerdo con lo previsto en la base segunda, apartado 2.3.d) de esta convocatoria así como las puntuaciones provisionales de la fase general correspondiente a los distintos apartados del baremo de méritos aprobadas por la Comisión de Selección. En el caso de los candidatos provisionalmente excluidos, la validez de estas puntuaciones y de los idiomas acreditados quedará condicionada a su admisión definitiva.

2. Los candidatos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de estas listas, para subsanar la posible causa que hubiera supuesto su exclusión o para subsanar los méritos alegados pero insuficiente o defectuosamente justificados, así como para presentar reclamaciones contra las puntuaciones provisionales otorgadas o los idiomas acreditados.

3. Vistas las reclamaciones presentadas dentro del plazo establecido, la Subsecretaría del Departamento dictará Resolución, por delegación del Ministro, en la que se anunciará la fecha de exposición de las listas definitivas de admitidos, con indicación de las puntuaciones definitivas de la fase general y de los idiomas definitivamente acreditados, así como las listas definitivas de excluidos con indicación de las causas que han motivado su exclusión, declarando desestimadas las reclamaciones presentadas por los candidatos que no hayan supuesto modificaciones con respecto a las listas provisionales. Esta Resolución se publicará en la página web del Ministerio: <http://www.mecd.gob.es> (Área Educación: Profesores - Vida laboral -convocatorias en el exterior- asesores técnicos).

Contra esta resolución así como contra las listas publicadas, los interesados podrán interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 74.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. En el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de las puntuaciones definitivas de la fase general, los interesados podrán presentar escrito de desistimiento a su participación en el presente procedimiento, entendiendo que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en solicitud de participación.



Quinta. Procedimiento de Selección.

El procedimiento de selección de candidatos para la cobertura de los puestos constará de las siguientes fases:

A) Fase General.

1. En esta fase se comprobarán y valorarán los méritos que se especifican en el baremo incluido en el Anexo II, siempre que el candidato los haya alegado y justificado en la forma establecida en dicho Anexo dentro de los plazos previstos por esta convocatoria. La valoración será de cero a diez puntos. El candidato deberá alcanzar una puntuación mínima de cuatro puntos para acceder a la siguiente fase.
2. Finalizada la fase general, la Subsecretaría del Departamento anunciará mediante Resolución publicada en la página web del Ministerio (<http://www.mecd.gob.es>, Área de Educación, Profesores, Vida laboral, Convocatorias en el exterior- asesores técnicos), con una antelación mínima de diez días naturales, el lugar, día y hora en que se realizará la prueba escrita de la comprobación de los méritos de la fase específica de aquellos candidatos que hayan alcanzado la puntuación mínima de la fase general.
- 3.

B) Fase Específica.

1. En esta fase se considerarán los méritos específicos adecuados a las características de los puestos convocados. A tal fin, se valorará la adecuación profesional del candidato en relación con las especiales características que requiere el desempeño del puesto de asesor técnico, especificadas en el Anexo III, Esta valoración se efectuará mediante la realización ante los órganos de selección correspondientes de una prueba escrita que constará de dos partes, siendo ambas obligatorias y eliminatorias. Ambas partes se realizarán el mismo día.

- 1.1. La primera parte en la que los candidatos deberán responder a un cuestionario de un máximo de sesenta preguntas de opción múltiple de contenidos predominantemente teóricos, propuestas por la Comisión de Selección y relacionadas con las especificaciones contenidas en el Anexo IV.

Todas las preguntas tendrán el mismo valor y solo contendrán una respuesta correcta. Las erróneas se penalizarán con un cuarto del valor de una correcta.

Para su realización los candidatos dispondrán de un tiempo máximo de una hora de duración.

- 1.2. La segunda parte, consistente en un supuesto práctico propuesto por la Comisión de Selección, relacionado con el ejercicio de las funciones de asesor



técnico y con la acción educativa en el exterior, de acuerdo con los aspectos que se especifican en el Anexo IV.

El tiempo asignado para la realización de esta segunda parte será de dos horas.

2. La primera parte de la fase específica se valorará de cero a cuatro puntos y será necesario alcanzar al menos dos puntos para superarla.
3. Una vez valorada la primera parte de la fase específica, la Subsecretaría del Departamento hará públicos los resultados mediante Resolución publicada en la página web del Ministerio (<http://www.mecd.gob.es>, Área Educación, Profesores, Vida laboral, Convocatorias en el exterior- asesores técnicos). Asimismo, indicará la forma en que serán convocados los aspirantes que hayan superado la primera parte de la fase específica para la lectura de la segunda parte, en sesión pública.
4. Los participantes que hayan superado la primera parte realizarán la lectura de la segunda parte, en sesión pública, ante la Comisión de Selección, cuyos miembros podrán plantear, durante un máximo de veinte minutos, cuestiones relacionadas tanto con su contenido como con el perfil profesional del candidato y su adecuación al puesto o puestos de trabajo solicitados. Una parte de estas cuestiones se realizará en el idioma exigido para cada puesto.

La segunda parte se valorará de cero a diez puntos y será necesario alcanzar al menos cinco puntos para superarla.

5. Para superar la fase específica será necesario haber alcanzado la puntuación mínima exigida en cada una de las partes.

Sexta. Propuesta de resolución

La propuesta de resolución del concurso deberá recaer sobre el candidato con mayor puntuación para cada puesto, sumados los resultados finales de las fases general y específica.

Los empates que puedan producirse se dirimirán según la puntuación obtenida por este orden:

- 1º) Mayor puntuación en la fase específica.
- 2º) Mayor puntuación en la fase general
- 3º) Mayor puntuación en cada uno de los apartados de la fase general, por el orden en el que aparecen establecidos.



Séptima. Resolución del concurso.

1. Concluidas las distintas fases, el Presidente de la Comisión de Selección elevará a la Subsecretaría del Departamento la propuesta de resolución del concurso, que contendrá la relación de candidatos seleccionados, con indicación de los puestos adjudicados y las puntuaciones definitivas obtenidas por los mismos. Las actas del procedimiento se adjuntarán a esta propuesta.

La Subsecretaría, una vez comprobado que se han cumplido todos los trámites y requisitos previstos en la convocatoria, dictará, por delegación del Ministro de Educación, Cultura y Deporte, la Orden de resolución definitiva del concurso que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», adscribiendo a los profesores seleccionados a los correspondientes puestos de trabajo. Igualmente, anunciará la fecha y lugares de exposición de las listas que contengan las puntuaciones obtenidas en cada parte de la fase específica por todos los candidatos que la hayan realizado, así como la puntuación total de la misma, siempre y cuando hubieran obtenido la puntuación mínima exigida en cada una de las dos partes. Si los candidatos han superado la fase específica, se les sumará la puntuación definitiva obtenida en la fase general y se publicará, en este caso, la puntuación total alcanzada en el concurso de méritos.

Contra esta Orden los interesados podrán interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.a) de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Tras la resolución del concurso, las vacantes que resulten desiertas podrán proveerse en régimen de comisión de servicio, por una duración máxima de un año. Siempre que sea posible, estos puestos serán cubiertos por participantes que no hayan obtenido un puesto en la presente convocatoria y cumplan los requisitos señalados en la misma para el puesto a cubrir. Asimismo estas vacantes podrán ser cubiertas en comisión de servicio por otros funcionarios de carrera que cumplan los requisitos requeridos para el puesto.



En los diez días siguientes a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Orden de resolución de este concurso de méritos, se publicará, en su caso, en la página web del Departamento, en el enlace Convocatorias de trabajo y formación del apartado Actividad Internacional, www.mecd.gob.es/educacion/actividad-internacional (Convocatorias de trabajo y formación), la información relativa al procedimiento por el que se propondrá a la Subsecretaría del Departamento la concesión de estas comisiones de servicio.

Octava. Curso de formación.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, los candidatos que hayan obtenido un puesto y que sean nombrados por primera vez como asesores técnicos en el exterior, deberán realizar, con carácter previo a su incorporación al mismo, un curso de formación específico de preparación para las tareas que llevarán a cabo. Este curso se realizará en el lugar, fecha y hora que en su momento será adecuadamente comunicado.

Novena. Adscripción, revocación y reincorporación una vez finalizada la adscripción en el exterior.

En todo lo referente a períodos de adscripción, revocación y reincorporación una vez finalizada la adscripción en el exterior, los candidatos que resulten seleccionados, deberán estar a lo establecido en los apartados duodécimo, decimotercero y decimocuarto de la Orden ECD/531/2003, de 10 de marzo, por la que se establece el procedimiento para la provisión por funcionarios docentes, de las vacantes en centros, programas y asesorías técnicas en el exterior.

Décima. Régimen económico.

Los docentes seleccionados percibirán las retribuciones básicas y complementarias que correspondan al puesto de trabajo, de acuerdo con las normas retributivas correspondientes al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, así como la asignación especial por destino en el extranjero, aprobada al efecto por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, según lo previsto en el Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, sobre retribuciones de los funcionarios destinados en el exterior.

Asimismo les será de aplicación, en su caso, lo establecido en la sección tercera del Capítulo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo (Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo), sobre indemnización por razón de servicio, siempre y cuando permanezcan en sus destinos en el extranjero durante el tiempo por el cual fueron adscritos a los puestos correspondientes.



Undécima. Régimen de dedicación.

Los candidatos que resulten seleccionados realizarán las funciones y régimen de trabajo establecidos por el Consejero de Educación. Deberán, asimismo, participar en las actividades de proyección cultural que se les encomiende por el Consejero de Educación, en el marco de lo establecido por el Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre.

Duodécima. Retirada de documentación.

En la Orden de resolución del concurso que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», se establecerá el plazo durante el cual los concursantes podrán retirar su documentación. A tal efecto podrán acudir personalmente o delegar en otra persona, debidamente autorizada, siempre que no se haya interpuesto recurso por el propio interesado o terceros que pudieran afectarle. Si la documentación no se retirase en el plazo señalado, se entenderá que el participante renuncia a su recuperación.

Decimotercero. Recursos.

Contra esta orden, los interesados podrán interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.a) de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente convocatoria podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, XX de XXX de 2014.– El Ministro de Educación, Cultura y Deporte.–P.D. (Orden ECD/465/2012, de 2 de marzo), el Subsecretario de Educación, Cultura y Deporte, Fernando Benzo Sáinz.



ANEXO II
PROPUESTA DE BAREMO PARA PLAZAS DE ASESORES TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR

(Cada mérito alegado solo podrá ser valorado por uno de los apartados de este baremo)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
1. PERTENENCIA AL CUERPO DE CATEDRÁTICOS Y SERVICIOS DOCENTES PRESTADOS	Máximo 2,50	
1.1. Por ser funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas o de Artes Plásticas y Diseño.	1,00	Fotocopia compulsada del título administrativo o credencial o, en su caso del boletín o diario oficial en el que aparezca su nombramiento como funcionario de carrera.
1.2. Por cada año de servicios efectivos que supere los tres exigidos como requisito como funcionario de carrera del cuerpo al que corresponda la vacante.	0,50	Hoja de servicios según se especifica en la base segunda, 2.3 a) de esta convocatoria.
1.3. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros cuerpos que imparten enseñanza no universitaria.	0,10	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa correspondiente en la que se indique cuerpo docente y tiempo de servicios prestados como funcionario de carrera.
A los efectos de los apartados 1.2 y 1.3 serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente serán computados, a estos efectos, el tiempo de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 89.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, que no podrá exceder de tres años.		
2. VALORACIÓN DEL TRABAJO	Máximo 2,50	
2.1 Cargos directivos y de coordinación	Hasta 1,50	
2.1.1. Por cada año como Director en centros públicos docentes, como Director de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas, como Director en Centros de Profesores y Recursos o instituciones análogas establecidas por las Comunidades Autónomas para la formación del profesorado.	0,25	Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o certificado en el que se indique el tiempo en el que se ha desempeñado dicho cargo o, en su caso, en el que conste que este curso se continúa en el mismo.
2.1.2. Por cada año como Jefe de Estudios, Secretario, Vicedirector o Jefe de Estudios Adjunto de centros públicos docentes.	0,20	Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o certificado en el que se indique el tiempo en el que se ha desempeñado dicho cargo o, en su caso, en el que conste que este curso se continúa en el mismo.
2.1.3. Por cada año de desempeño de cargo de coordinación didáctica (Coordinador de Ciclo, Coordinador de equipo docente de cursos de Educación Primaria o Jefe de departamento).	0,10	Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de toma de posesión y cese o certificado en el que se indique el tiempo en que ha desempeñado dicho cargo o, en su caso, en el que conste que este curso se continúa en el mismo.



ANEXO II
PROPUESTA DE BAREMO PARA PLAZAS DE ASESORES TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR

(Cada mérito alegado solo podrá ser valorado por uno de los apartados de este baremo)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
<p>Por los subapartados 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3 solo se valorará su desempeño como funcionario de carrera en el Cuerpo desde el que se participa. A estos efectos, en el caso de los funcionarios de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria se tendrá en cuenta el desempeño de los cargos directivos indicados en estos apartados cuando estos hayan sido desempeñados como funcionarios de carrera de los respectivos cuerpos de profesores incluidos los prestados como funcionarios de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato.</p> <p>En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de uno de los cargos a los que se aluden en estos subapartados, no podrá acumularse la puntuación, valorándose la que pudiera resultar más ventajosa para el candidato.</p>		
2.2 Puestos en las Administraciones Educativas	Hasta 2,00	
2.2.1 Por cada año en puestos no docentes de nivel 26 o superior de las Administraciones educativas o en la Inspección de Educación.	0,25	Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o certificado en el que se indique el tiempo en el que se ha desempeñado dicho cargo o, en su caso, en el que conste que este curso se continúa en el mismo.
2.2.2 Por cada año como Asesor Técnico Docente en puestos de las Administraciones educativas.	0,20	Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o certificado en el que se indique el tiempo en el que se ha desempeñado dicho cargo o, en su caso, en el que conste que este curso se continúa en el mismo.
2.3 Participación en programas y proyectos	Hasta 1,50	
2.3.1 Por cada año académico como profesor en programas o proyectos de mejora e innovación educativa aprobados por las Administraciones educativas, en los que se haya participado a partir del 1 de septiembre de 2003.	0,10	Certificado expedido por la Administración educativa correspondiente en el que conste la duración de la participación en el programa.
2.3.2 Por cada año académico como profesor de enseñanza-aprendizaje integrado de lenguas y contenido (AICLE), en los que se haya participado a partir del 1 de septiembre de 2003.	0,10	Certificado expedido por la Administración educativa correspondiente en el que conste la duración de la participación en el programa.
2.3.3 Por cada año académico como profesor de enseñanzas impartidas, en su totalidad o en parte, a través de plataformas educativas o sistemas de gestión del aprendizaje, en programas aprobados por las Administraciones educativas, en los que se haya participado a partir del 1 de septiembre de 2003.	0,10	Certificado expedido por la Administración educativa correspondiente en el que conste la duración de la participación en el programa.
2.3.4 Por cada año académico de participación en proyectos relativos a las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones aprobados por las Administraciones educativas, en los que se haya participado a partir del 1 de septiembre de 2003.	0,10	Certificado expedido por la Administración educativa correspondiente en el que conste la duración de la participación en el programa.



ANEXO II
PROPUESTA DE BAREMO PARA PLAZAS DE ASESORES TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR

(Cada mérito alegado solo podrá ser valorado por uno de los apartados de este baremo)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
<p>2.3.5. Por cada año académico de participación en proyectos educativos europeos de niveles no universitarios dentro del marco de los programas educativos de la Comisión Europea, en los que se haya participado a partir del 1 de septiembre de 2003.</p> <p>Por este apartado se valorará la participación en proyectos educativos anuales o plurianuales correspondientes a los siguientes programas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Programa Sócrates II: acciones Comenius, Grundtvig, Lingua, Minerva y Leonardo.- Programa de Aprendizaje Permanente: asociaciones de los programas sectoriales Comenius, Leonardo y Grundtvig, y proyectos de movilidad Leonardo.- Programa Erasmus +: proyectos de movilidad para el aprendizaje KA1 y asociaciones estratégicas KA2.	0,10	<p>Certificado expedido por la Administración educativa española correspondiente en el que conste la duración de la participación en el proyecto o de su coordinación.</p>
<p>2.3.6. Por cada año académico de participación en los siguientes programas en el exterior promovidos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte: profesores visitantes, intercambio "puesto por puesto", auxiliares de conversación y profesores en Secciones Bilingües de países de Europa central y oriental, Rusia y China.</p>	0,10	<p>Certificado expedido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el que conste la duración de la participación en el programa.</p>
3. ACTIVIDADES DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO	Máximo 3	
<p>3.1. Cursos o actividades de formación perfeccionados con posterioridad a 1 de enero de 2003, que estén relacionados con los diferentes programas que constituyen la acción educativa española en el exterior organizados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias en materia educativa o por instituciones sin ánimo de lucro, que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades.</p> <p>- Por su dirección, coordinación o impartición.</p> <p>Se puntuarán 0,10 puntos por cada 8 horas de curso o, en su caso, de actividades. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, o de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas</p>	Hasta 1	<p>Original o fotocopia compulsada del certificado expedido por la entidad organizadora de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso, con indicación de la fecha de término.</p> <p>En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse además, de manera fehaciente, su reconocimiento u homologación, mediante diligencia de la Administración educativa correspondiente o certificado de inscripción en el Registro de Formación de la Administración educativa correspondiente.</p>



ANEXO II
PROPUESTA DE BAREMO PARA PLAZAS DE ASESORES TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR

(Cada mérito alegado solo podrá ser valorado por uno de los apartados de este baremo)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
<p>inferiores a 8. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p> <p>- Por su superación.</p> <p>Se puntuarán 0,10 puntos por cada 12 horas de curso o, en su caso, de actividades. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos o de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 12 Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>		
<p>Por este subapartado 3.1 sólo se valorarán los cursos o actividades relacionados con las acciones que se establecen en el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa española en el exterior.</p>		
<p>3.2. Cursos o actividades relacionados con la didáctica de la enseñanza del español como segunda lengua o lengua extranjera, o del español para inmigrantes, organizados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias en materia educativa o por instituciones sin ánimo de lucro, que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades.</p> <p>- Por su dirección, coordinación o impartición.</p> <p>Se puntuarán 0,10 puntos por cada 8 horas de curso. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 8. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p> <p>- Por su superación.</p> <p>Se puntuarán 0,10 puntos por cada 12 horas de curso. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 12 Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	Hasta 1	<p>Original o fotocopia compulsada del certificado expedido por la entidad organizadora de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso.</p> <p>En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse además, de manera fehaciente, su reconocimiento u homologación, mediante diligencia de la Administración educativa correspondiente o certificado de inscripción en el Registro de Formación de la Administración educativa correspondiente.</p>
<p>3.3. Cursos sobre las nuevas tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación, perfeccionados con posterioridad al 1 de enero de 2003, organizados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias en materia educativa o por instituciones sin ánimo de lucro, que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los</p>	Hasta 1	<p>Original o fotocopia compulsada del certificado expedido por la entidad organizadora de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso, con indicación de la fecha de término.</p> <p>En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse además, de manera fehaciente, su reconocimiento u homologación, mediante diligencia de la Administración educativa correspondiente o certificado de inscripción en el Registro de Formación de la Administración educativa correspondiente.</p>



ANEXO II
PROPUESTA DE BAREMO PARA PLAZAS DE ASESORES TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR

(Cada mérito alegado solo podrá ser valorado por uno de los apartados de este baremo)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
<p>organizados por las Universidades.</p> <p>- Por su dirección, coordinación o impartición.</p> <p>Se puntuarán 0,10 puntos por cada 8 horas de curso. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 8. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p> <p>- Por su superación.</p> <p>Se puntuarán 0,10 puntos por cada 12 horas de curso. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 12. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>		
<p>Por este subapartado 3.3. se valorarán los cursos relacionados con alguno de los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La pedagogía digital y el uso didáctico de las TIC. - Uso didáctico de la Web 2.0 y de Internet. - Utilización didáctica de plataformas virtuales de aprendizaje. - Aplicaciones de gestión de centros educativos y de clases. - Programas y aplicaciones ofimáticos y telemáticos. - Pizarra digital interactiva. - Herramientas de autor para la elaboración de aplicaciones didácticas interactivas. - Edición de fotografía, audio y video. 		
4. MÉRITOS ACADÉMICOS	Máximo 2	
<p>Solo se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado español que no hubieran sido los exigidos con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberá presentarse fotocopia compulsada de cuantos títulos se posean, incluido el alegado para ingreso en el Cuerpo. • Para la correcta baremación de otra u otras titulaciones universitarias, distinta a la alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar necesariamente las certificaciones académicas en la que conste que ha cursado y superado todas las asignaturas correspondientes de dichas titulaciones. • La presentación de la fotocopia del título de licenciado, ingeniero o arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo, salvo que se aporte la certificación académica a la que se refiere el apartado anterior. • En lo que respecta a la baremación de titulaciones de primer ciclo, no se entenderá como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación. • No se valorarán los títulos extranjeros o los títulos no oficiales que conforme a la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía. 		
4.1. Titulaciones universitarias. Doctorado y Postgrado.		



ANEXO II
PROPUESTA DE BAREMO PARA PLAZAS DE ASESORES TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR

(Cada mérito alegado solo podrá ser valorado por uno de los apartados de este baremo)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
4.1.1. Por cada título universitario oficial de Doctor.	0,75	Fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13), y en la Orden ECI/2514/2007 de 13 de agosto (B.O.E del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).
4.1.2. Por el título universitario oficial de Master en Español como Lengua Extranjera o de Enseñanza del Español como Segunda Lengua.	1	
4.1.3. Por cada título universitario oficial de Máster, distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente.	0'50	
4.2. Otras titulaciones universitarias o certificaciones oficiales de idiomas.		
4.2.1. Por cada título universitario oficial de Grado. Cuando para la obtención del título de Graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura o licenciatura), la titulación de Grado únicamente se valorará con 0,25 puntos.	0'50	Certificación académica en la que se acredite la superación de todos los estudios correspondientes al título de Grado.
4.2.2. Otras titulaciones. a) Titulaciones de primer ciclo: Por la segunda y restantes Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería. En ningún caso se valorará el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato. No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como mérito	0,50	Fotocopia compulsada de cuantos títulos se posean o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13). Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica en donde conste de forma expresa que se han cursado y superado todas las asignaturas o créditos requeridos para la obtención de dicho título. En el caso de que se tengan convalidadas asignaturas de este ciclo, estas convalidaciones no podrán superar el cuarenta por ciento del total de las asignaturas necesarias para superar el ciclo.
b) Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes. En el caso de funcionarios pertenecientes a Cuerpos docentes del grupo A1, en ningún caso se valorará el primer título o estudios de esta	0'50	Fotocopia compulsada de cuantos títulos se posean o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13), así como certificación académica en la que se acredite la superación de los estudios correspondientes al segundo ciclo. La presentación de la fotocopia del título de licenciado, Ingeniero o Arquitecto sin la certificación de calificaciones podrá dar lugar,



ANEXO II
PROPUESTA DE BAREMO PARA PLAZAS DE ASESORES TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR

(Cada mérito alegado solo podrá ser valorado por uno de los apartados de este baremo)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
naturaleza que posea el candidato. Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes u homologados a todos los efectos al título universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.		exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo.
4.2.3. Por certificaciones oficiales de idiomas: a) Certificado de nivel avanzado o de nivel B2 o superior a este (C1 o C2), o certificado de aptitud de las Escuelas Oficiales de Idiomas.	0,50	Fotocopia compulsada del certificado.
b) Certificado de nivel intermedio o de nivel B1 o ciclo elemental de las Escuelas Oficiales de Idiomas.	0,25	Fotocopia compulsada del certificado.
Cuando proceda valorar el Certificado de Nivel Avanzado, el Certificado de Aptitud de un idioma o el Certificado de nivel B2 o superior (C1 o C2), no se valorará el Certificado de Nivel Intermedio o B1 o Ciclo Elemental del mismo idioma.		